

Los gastos posteriores a la entrega de la mercancía, carga, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiere, serán por cuenta del comprador.

Sexta. *Precio a percibir.*—Sobre la base del precio mínimo establecido en la estipulación quinta, se conviene como precio a pagar por la mercancía con las características recogidas en la estipulación tercera, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El pago de la mercancía se hará efectivo por parte del comprador, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de entrega del producto.

El comprador entregará al vendedor un justificante de haber realizado la entrega del producto indicando la cantidad en kilogramos y en pesetas, debidamente cumplimentado.

Cuando el agricultor haya realizado la compra de semilla al comprador firmante del presente contrato, se deducirá del importe correspondiente a la liquidación el coste de la semilla suministrada.

Octava. *Obligaciones adicionales.*—El comprador, en el caso de suministrar la semilla al vendedor, trasladará a este último cuanta información relevante para un correcto cultivo de la misma obré en su poder, asesorando al vendedor en la medida de sus posibilidades, particularmente en casos de primeras experiencias de cultivo de patata feculera.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento del presente contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada (pudiendo aceptar las partes que la cuantía sea fijada por la Comisión de seguimiento), no pudiendo ser ésta superior al valor de la mercancía objeto de incumplimiento. El incumplimiento podrá ser apreciado por la Comisión si así lo acuerdan las partes, que estudiarán la intencionalidad, negligencia, morosidad, etc. del mismo.

Cuando el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor demostrada derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de seguimiento aprecie tal circunstancia para que ésta considere el caso.

Todas las circunstancias de incumplimiento mencionadas anteriormente deberán ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de los tres días siguientes a producirse el mismo.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

21291 ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen «Rías Baixas», formulada por la Asociación Empresarial de Bodegas «Rías Baixas», por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Unions Agrarias» y «Xóvenes Agricultores», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA VINIFICACION CON DENOMINACION DE ORIGEN «RIAS BAIXAS» QUE REGIRA PARA LA CAMPAÑA 1992/93

Contrato n.º

En a de de 1992.

De una parte y como vendedor don con código de identificación fiscal número y domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2).

Y de otra parte, como comprador (1) con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid, de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Biancas: Albariño, Loureira blanca o Marqués, Treixadura, Caiño blanco y Torrontes.

Tintas: Caiño tinto, Souson, Mencia, Espadeiro, Loureira tinta y Brancellao.

El vendedor se obliga a no contratar la uva objeto de este contrato con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de (±) 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado con el mayor esmero por el vendedor al alcanzar la madurez necesaria para la elaboración de los vinos protegidos, debiendo contener exclusivamente uva sana sin ningún tipo de defecto, y una graduación alcohólica potencial mínima de 11º para la variedad Albariño, y 9,5º para el resto de las variedades.

Tercera. *Calendario de entrega.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado «Beaume» cuya fecha será fijada por los Técnicos de la bodega compradora, dándose cuenta a la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima.

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes al suministro, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará el valor de la caja según los precios de mercado debidamente justificados.

Cuarta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña presente según las distintas variedades:

A) Blancas:

1. Albariño y Caiño:

Grado alcohólico potencial de la uva: 11°. Precio mínimo: 135.
Grado alcohólico potencial de la uva: 11,5°. Precio mínimo: 145.
Grado alcohólico potencial de la uva: 12°. Precio mínimo: 150.
Grado alcohólico potencial de la uva: 12,5°. Precio mínimo: 155.
Grado alcohólico potencial de la uva: 13°. Precio mínimo: 165.

En el caso de que por falta de medios técnicos no pueda aplicarse lo establecido en el cuadro anterior, previo acuerdo entre las partes, se aplicará como precio mínimo resultante el de 150 pesetas por kilogramo para ambas variedades.

2. Otras variedades blancas: 130 pesetas por kilogramo.

B) Tintas: Todas las variedades: 90 pesetas por kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir*.—El precio a percibir será de pesetas por kilogramo, más el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago*.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 40 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido antes del 20 de diciembre de 1992.

El pago de la cantidad restante se efectuará antes del 30 de junio de 1993.

En el caso de retraso de pago en cualquiera de los plazos citados, se aplicarán intereses de demora a los tipos oficiales que tenga fijados el Banco de España.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes*.—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En toda entrega de uva por parte de cada vendedor, será expedido por la Empresa compradora un albarán justificativo de cantidad y graduación "Beaume" o alcohólica potencial de la misma, del cual se entregará una copia al vendedor.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque, pagaré, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier forma legal al uso, previa conformidad de ambas partes.

Octava. *Especificaciones técnicas*.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones*.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Comisión de Seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas por kilogramo de uva contratada y visada, según acuerdo adoptado por la propia Comisión.

Undécima. *Arbitraje*.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometido, si las partes así lo acuerdan, a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de

productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

21292 ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que homologa el contrato tipo de compraventa de naranjas para su transformación, que registrará durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, formulada en representación de la industria por AIZCE y en representación de los productores, por las Organizaciones profesionales agrarias: ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS PARA SU TRANSFORMACION DURANTE LA CAMPAÑA 1992-1993

Contrato número

En a de 199
De una parte, como vendedor (1), con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).
Representado en este acto por don con documento nacional de identidad número y con domicilio en localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato (3):

— En calidad de del vendedor.
— En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número con domicilio social en calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (4).

(1) En caso de tratarse de una OPFH poner también su número.

(2) Tachar lo que no proceda.

(3) Marcar con una X lo que proceda.

(4) Escribir el documento acreditativo de la representación.